

**CUERPO TITULADOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

ESPECIALIDAD JURÍDICA

Segundo ejercicio. Turno Libre

18 de junio del 2016



TRIBUNAL Nº 5

SUPUESTO PRACTICO TITULADO SUPERIOR.- ESPECIALIDAD JURÍDICA

Mediante Decreto AA/2013 se publican las bases reguladoras de una línea de subvención destinada a incrementar la seguridad de determinados tipos de ascensores con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Posteriormente, mediante Orden BB de 2014 de la Consejería XX se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, la referida subvención para el año 2014, sin que la misma fuese informada previamente a su aprobación por el Servicio Jurídico correspondiente.

D. LL, administrador de fincas, con fecha 25 de marzo de 2014 (último día de plazo de presentación de solicitudes según la Orden de convocatoria) presentó en el Registro de la Subdelegación del Gobierno de Cáceres una solicitud de subvención de ayuda para los ascensores de la Comunidad de Propietarios de la C/ RR, nº 56 de Cáceres, conforme a lo establecido en la Orden referida. Dicha solicitud, que tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el día 1 de abril de 2014, iba acompañada exclusivamente de una nota aclaratoria donde se ponía de manifiesto que los documentos que debían acompañar a la misma, en virtud de lo previsto en su correspondiente convocatoria, ya estaban en poder de la Administración, puesto que ya se presentaron con objeto de una subvención que se concedió a la misma comunidad en el año 2007.

Mediante resolución individual del Director General YY de la Consejería XX de fecha 17 de julio de 2014, se concede a la referida comunidad de propietarios la subvención solicitada por importe de 5.000 euros, al amparo del Decreto AA/2013 y de la correspondiente Orden BB de convocatoria para el año 2014. La Comunidad de Propietarios de la C/ RR, nº 58, (comunidad vecina de la anterior) a la vista de la denegación de la subvención solicitada para sus ascensores, por no cumplir con los requisitos establecidos en la misma Orden de convocatoria, recurre el acto de concesión a favor de la primera, alegando lo siguiente:

“la nulidad de la Orden BB de convocatoria de 2014 al carecer la misma del preceptivo y vinculante informe del Servicio Jurídico”.

Transcurridos cinco meses desde la presentación del citado recurso, se notifica a la recurrente la resolución por la cual se inadmite el mismo, sin indicación de qué recurso o recursos se podían presentar contra la misma.



Transcurrido el plazo máximo indicado en la resolución individual de concesión para que la entidad beneficiaria de la subvención justificara documentalmente la realización de la actividad subvencionada, y toda vez que la misma solo había presentado una factura por importe de 3.400 euros, la Intervención General de la Junta dicta acuerdo de iniciación para proceder a revocar la subvención concedida. Intentada sin efecto la notificación, con fecha 18 de noviembre de 2014 se publica en el Diario Oficial de Extremadura Anuncio sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de revocación de la subvención concedida, indicando en el mismo que en virtud del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto para que en un plazo de diez días pueda alegar y presentar todos los documentos y justificaciones que estime oportunas. Transcurrido el plazo concedido sin que la Comunidad de Propietarios realizara ninguna actuación, y previo informe de la Asesoría Jurídica, con fecha 12 de enero de 2015 es notificada a la entidad interesada resolución de la Intervención General, de fecha 8 de enero de 2015, por la cual se revoca parcialmente la subvención concedida.

Con fecha 13 de febrero de 2015, la Comunidad de Propietarios C/ RR, nº 56, beneficiaria de la subvención, presenta recurso de alzada contra la referida resolución de revocación, basado en la siguiente alegación:

“ Que dentro del plazo indicado en la resolución de concesión individual para que la Comunidad de Propietarios beneficiaria de la subvención justificara documentalmente la realización de la actividad subvencionada, un representante de la misma se personó en las dependencias de la Dirección General YY y fue informado verbalmente por un funcionario de dicha Dirección, que el expediente estaba completo no siendo necesaria la presentación de ninguna documentación más. Para acreditar dicho extremo, la entidad recurrente, aporta Declaración firmada por el funcionario indicado, donde reconoce que efectivamente informó erróneamente al representante de la comunidad, de que no era necesaria la aportación de ninguna otra documentación al pensar que la factura presentada cubría el importe total de la subvención concedida.”



Con fecha 25 de marzo de 2015 se notifica a la Comunidad de Propietarios de la C/ RR, nº 56 de Cáceres, la desestimación del recurso administrativo presentado, confirmando la resolución de fecha 8 de enero de 2015 por la que se revocaba parcialmente la subvención concedida y se declaraba el derecho a percibir la cantidad de 3.400 euros. La citada resolución deviene firme en vía administrativa al no ser recurrida en tiempo y forma.

Sin embargo, con fecha 5 de junio de 2015 la Tesorería General de Junta de Extremadura ingresa en la cuenta de la Comunidad de Propietarios de la C/ RR, nº 56 de Cáceres, designada a tales efectos, la cantidad de 5.000 euros.

D. WWW, vecino de la Comunidad de Propietarios de la C/RR nº 56 , es a su vez personal laboral fijo, con la categoría de Peón Especializado, Especialidad lucha contra Incendios, ocupa el puesto catalogado con el nº 00000 con destino en el Retén de XXX , adscrito al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mencionado destino existen 8 puestos de trabajos de la misma categoría. En dicho destino, se genera plaza vacante como Oficial Segunda — Lucha contra Incendios (Jefe de Retén), puesto catalogado en RPT con el nº 1111. Ante la imposibilidad de ser cubierta dicha vacante mediante el llamamiento a la Lista de espera respectiva , por encontrarse sin aspirantes que pudieran ser llamados, por la Dirección General de Medio Ambiente , se adopta la decisión que el puesto vacante de Oficial de Segunda Lucha contra Incendios (Jefe de Retén) venga a realizarse de forma rotatoria por 3 de los 8 trabajadores, entre ellos el Sr. WWW, a razón de 4 meses cada trabajador. El Sr. WWW realiza dicha rotación en primer lugar, comenzando en enero de 2013, realiza los meses de enero, febrero, marzo y abril, y en 2014 realiza los meses de mayo, junio, julio y agosto.

Con fecha 8 de enero de 2015 el Sr. WWW, al no haber sido cubierta la vacante, presenta reclamación previa, en la cual solicita la adquisición de la condición de Jefe de Retén de forma automática, y que le sean abonadas las diferencias retributivas correspondientes a las labores realizadas como tal, así como la consolidación de dichas retribuciones.



CUESTIONES SUPUESTO PRACTICO

1.-Analice desde un punto de vista jurídico la solicitud presentada por D. LL, su lugar de presentación y exponga las actuaciones que proceda realizar por parte de la Administración Autonómica, ante la presentación de la misma.

Determine con carácter general el plazo de que dispone el órgano resolutorio para resolver y notificar y fecha desde la cuál debe computarse el mismo.

2. ¿Considera ajustada a derecho la resolución por la cual se inadmite el recurso presentado por la Comunidad de Propietarios de la C/ RR, nº 58 (comunidad vecina de la beneficiaria)? Fundamente su respuesta e indique las consecuencias jurídicas de la falta de determinación del tipo de recurso o recursos que se podían presentar contra la misma.

¿ Cómo operaría en el presente supuesto la figura del silencio administrativo?

3. Valore jurídicamente el contenido de la alegación formulada por la Comunidad de Propietarios de la C/ RR, nº 58 (comunidad vecina de la beneficiaria) según la cual debía considerarse *“la nulidad de la Orden BB de convocatoria de 2014 al carecer la misma del preceptivo y vinculante informe del Servicio Jurídico”*.

4. En relación al procedimiento iniciado por la Administración mediante el cual se acuerda la revocación de la subvención concedida:

a) ¿Se ha tramitado y resuelto correctamente? Razone su respuesta jurídicamente, y en su caso, señale los vicios en que se haya podido incurrir y los efectos que acarrear los mismos.

b) ¿Tendría alguna trascendencia que transcurridos diecinueve meses desde su iniciación no se hubiera resuelto este procedimiento? ¿En qué sentido?. Si se iniciara después de ese plazo, un nuevo expediente de revocación de la subvención, ¿sería necesario recabar un nuevo informe de la Asesoría Jurídica o se podría apoyar en el informe jurídico emitido en el transcurso del procedimiento anterior?



5. ¿Presentó la Comunidad de Propietarios C/ RR, nº 56 el recurso de alzada contra la resolución de revocación dentro del plazo legal? Razone su respuesta jurídicamente.

6. Confirmada la resolución de fecha 8 de enero de 2015 mediante la que se revocaba parcialmente la subvención concedida y se declaraba el derecho a percibir la cantidad de 3.400 euros, ¿qué actuaciones podría emprender la comunidad de propietarios para resarcirse del daño causado por el error en la información facilitada por el funcionario de la Administración? Explique esquemáticamente el procedimiento a seguir.

Trate el inicio del cómputo a efectos de prescripción en el supuesto planteado.

7. ¿Qué actuaciones debería iniciar la Administración Autonómica ante el error reconocido por el funcionario? En relación a ello, indique el órgano competente para la resolución del procedimiento o procedimientos que correspondan, y en su caso, la calificación de los hechos y las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse para el funcionario.

8. ¿Qué consideración ha de tener el ingreso de 5.000 euros realizado a la Comunidad de Propietarios de la C/ RR, nº 56 de Cáceres a los efectos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura? ¿Devengará intereses de demora para la referida comunidad de propietarios la cuantía percibida indebidamente? Razone jurídicamente ambas respuestas.

9.- En relación con la reclamación previa presentada por el Sr. WWW, determine:

a) La regulación aplicable al personal laboral fijo de la Junta de Extremadura. Catalogue los Grupos profesionales de dicho personal. Catalogue el Grupo Profesional al que pertenece D. WWW así como el Grupo profesional de la plaza que pretende, según la normativa aplicable. (Relacione las distintas normas)

b) ¿Tiene derecho D. WWW al ascenso a la categoría Oficial de Segunda (Jefe de Retén) de forma automática y con mejor derecho que sus compañeros?.- Razone jurídicamente su respuesta.

10.- En relación con el procedimiento utilizado por la Dirección General de Medio Ambiente para cubrir el puesto vacante de Jefe de Retén ¿ Es el adecuado ?.- Razone jurídicamente su respuesta.- ¿Qué retribuciones (sin especificar cuantías) tiene derecho a percibir D. WWW por el período que ha prestado servicios ejerciendo las funciones de Oficial Segunda (Jefe de Retén.)? ¿Cuándo debe entender el Sr. WWW, que sus pretensiones no han sido atendidas en vía Administrativa?

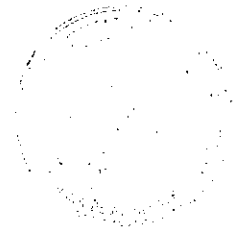
CUERPO TITULADOS SUPERIORES. ESPECIALIDAD JURÍDICA.

TURNO LIBRE

SEGUNDO EJERCICIO. FASE OPOSICIÓN

PUNTUACIÓN TOTAL: 10 PUNTOS

PREGUNTA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL
PUNTUACIÓN	1	1	1	1.5	0.5	1	1.5	0.5	1	1	10



2015

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D
			1	2	3	4							1							1
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22
26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	23/30	24/31	25	26	27	28	29		

ABRIL							MAYO							JUNIO							
L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	
			1	2	3	4	5					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	
27	28	29	30	25	26	27	28	29	30	31	29	30									

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D
			1	2	3	4	5						1	2	1	2	3	4	5	6
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
27	28	29	30	31	24/31	25	26	27	28	29	30	28	29	30						

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D	L	M	MI	J	V	S	D
			1	2	3	4							1	1	2	3	4	5	6	
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30	31	23/30	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				

